REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Nubia del Socorro Zuluaga Valencia
Demandado	Raúl Antonio Botero Álvarez
Radicado	056973184001-2022 – 00033 – 00
Providencia	Auto # 1679
Asuntos	- Inadmite contestación demanda - Concede término para subsanar

El señor ROBINSON DE JESÚS CAICEDO RAMÍREZ, a través de su apoderado judicial y dentro de la oportunidad legalmente establecida para el efecto, presenta dos (2) escritos mediante los cuales contesta la demanda.

Sin embargo, encuentra esta judicatura que el segundo de los escritos enuncia una excepción que finalmente no concreta.

Como el numeral 1 del artículo 90 del C. G. P. establece que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

En interpretación analógica de la disposición antecedente y propender por el equilibrio de las partes, este juzgado inadmitirá la contestación de la demanda para que la parte demandada precise la EXCEPCIÓN DE MÉRITO que busca hacer valer con el escrito allegado el 30 de octubre de 2023, so pena de no tener en cuenta sólo las excepciones formuladas en el memorial del 25 de octubre hogaño.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 147 fijado el 10 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2013d0ad3c593bb601ec505e41462fe734bab257a0b52171b40600b9d0fd98fd**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica